

RAD (2019-158): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL.

DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ CANDELA (c.c.13.844.064), NELCY MARTINEZ CANDELA (c.c.63.291.670) Y FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA (c.c.13.755465)

APODERADO: DRA.NANCY TARAZONA ZARATE

DEMANDADO: SERGIO FONCE GOMEZ

APODERADO: JOSE DAVID VERA JEREZ

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en su oportunidad en el descurre de la contestación allegada por la parte demandante, solicita que no se tenga en cuenta la contestación del demandado toda vez que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 384 numeral 4; y de igual forma se observa que se omitieron en el auto fechado del 13 de enero de 2020, pruebas solicitadas por las partes. Provea.

Rionegro (S), febrero 11 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), febrero once de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el descurre allegado por el parte demandante fechado del 06 de diciembre de 2019, donde manifiesta que el demandado no debe ser escuchado en audiencia tal como lo manda el art. 384 numeral 4 del C.G.P., este despacho sin desconocer la norma en comento, pero trayendo a colación lo dispuesto en la SENTENCIA T150 DE 2007 siendo M.P. Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, dice: “ (...). *En el caso en concreto no procede aplicar la norma que exige al arrendatario demandado cancelar la totalidad de los cánones de arrendamiento que se imputan en mora, como requisito para ser oído en el juicio. Por tanto, la razón que en este caso permite inaplicar la disposición, deriva de que el material probatorio obrante en el proceso de tutela arroja una duda respecto de la existencia real de un contrato de arrendamiento y la prevalencia de los derechos de (...), frente a la supuesta relación contractual existente. (...)*”

Por lo cual este despacho teniendo en cuenta los principios de justicia y equidad de cada caso y evitar los posibles excesos que se derivan de la aplicación de la norma, se mantiene en lo dispuesto en el auto fechado del 13 de enero de 2020 y se mantiene la fecha fijada para audiencia según auto fechado del 03 de noviembre de 2020.

Ahora bien, una vez verificado el auto de pruebas se tiene que se omitieron unas pruebas solicitadas por las partes en su debida oportunidad (vista a folio 48, 60 y 61), por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42, numeral 5°: Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, respetando el derecho de contradicción y defensa., el auto en mención quedara así:

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que lo procedente ahora es acatar el art. 392 del C.G.P., esto es fijar la fecha para audiencia pública de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, decretando en el presente auto las pruebas pedidas y las que de oficio este despacho considera.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública enunciada anteriormente para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020) (8:00 a.m.) de la mañana.

Previendo a las partes que la audiencia se surtirá aunque no concurran o sus apoderados; en la audiencia se practicará la etapa conciliatoria, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes y práctica de las pruebas aquí decretadas, pedidas y las que de oficio se consideran, de igual manera se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 en una sola audiencia.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

#### 1° PARTE DEMANDANTE

##### 1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda y en el escrito mediante el cual recorrió traslado de excepciones de mérito, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

No solicitó.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicitó según lo dispuesto en el numeral 8 del art. 384 del C.G.P., y la misma se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2019.

1.5. TESTIMONIALES

ANGEL AREVALO MARTINEZ  
FRANCISCO MARTINEZ

1.6. DECLARACION DE PARTE

IVAN MARTINEZ  
NELCY MARTINEZ  
FRANCISCO MARTINEZ

1.7. INTERROGATORIO DE PARTE

SERGIO FONCE

1.8. PRUEBA TRASLADADA

Solicita tener como prueba el proceso de interrogatorio de parte extra proceso bajo el rad. N. 2019-031, del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro.

**2°. PARTE DEMANDADA**

**2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase los documentos aportados en la demanda para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad y en el escrito de contestación de la demanda y excepciones.

**2.2. TESTIMONIALES:**

Óigase en Declaración a LORENZO FONCE GOMEZ, RAUL CASTILLA DIAZ, OCTAVIO MORENO SAMACA Y MARCOS AURELIO ESCOBAR.

Lo anterior teniendo en cuenta lo prescrito en el art. en el art. 392 del C.G.P. que limita el número de testimonios a dos por cada hecho, sin embargo en caso de que alguno de los anteriores no pudiere concurrir por alguna causa justa, el accionante podrá arrimar testigos suplentes para el día de la audiencia para que en ella solicite su decreto y práctica.

**2.3. OFICIOS A REMITIR**

No solicitó.

**2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITAJES.**

Si solicito inspección judicial, pero este Despacho deniega la Inspección Judicial al inmueble objeto de litigio, toda vez que con las documentales pedidas, aportadas y demás decretadas y practicadas puede dilucidarse el objeto para el cual se pide la prueba, lo anterior en concordancia con el art. 236 del CGP. No obstante en su oportunidad si este juzgado lo considera podría decretarla y/o peritaje al respecto, sin embargo por ahora no lo considera conducente.

**PERITAJE**

Se designa como perito Auxiliar de Justicia DURAN ALMEIDA CARLOS VICENTE (CALLE 19 # 27A-18 ANDALUCIA , FLORIDABLANCA (SANTANDER) ; CALLE 19 # 27A-18 ANDALUCIA FLORIDABLANCA (SANTANDER) ; tel: 6192123; 3177292190; correo: [cavidual@gmail.com](mailto:cavidual@gmail.com)., a fin de que rinda dictamen respecto al valor individual y en conjunto del inmueble objeto de litigio, establecer la vida útil del bien inmueble, avaluar el costo de los posibles frutos y mejoras presentes y futuras, determinar las mejoras del inmueble realizadas como adecuación de terreno para vivienda y comercio a la fecha, determinar el monto de los perjuicios materiales

No obstante lo anterior, se designa como peritos evaluadores suplentes, para en caso de que el primer designado no pueda concurrir a dictaminar lo antes enunciado, a los Auxiliares de Justicia:

DURAN CACERES OSCAR FERNANDO (CRA 26 # 18-24  
BUCARAMANGA (SANTANDER); CRA 26 # 18-24  
BUCARAMANGA (SANTANDER); TEL: 6455167; CEL: 3142225952; Correo:  
oscarduran\_729@hotmail.com y MANRIQUE BOHORQUEZ ARMANDO  
(CALLE 58 # 4-40 INT 11  
BUCARAMANGA – SANTANDER; CALLE 58 # 4-40 INT 11  
BUCARAMANGA – SANTANDER; tel: 6443411; cel: 3153990859 ; correo:  
armandomanrique54@gmail.com.

Teniendo en cuenta que el predio objeto de litigio tiene un área rural y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo N. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijaran honorarios para el aquí designado por la sumas de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$908.526,00) los cuales serán cancelados por el interesado (parte demandada)

Comuníquese al designado la presente decisión para que concurra a posesionarse, elabore su dictamen, para que en audiencia pública de la cual se fijará fecha notificable en estados, lo rinda sustente.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Óigase en Declaración a IVAN MARTINEZ CANDELA, NELCY MARTINEZ CANDELA Y FRANCISCO MATIDEZ ORTEGA., para que responda las preguntas que le hará el Despacho y las partes al momento de la fijación del litigio.

### 3. PRUEBAS DE OFICIO

#### 3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se ordena oír en interrogatorio a las partes aquí en contienda para el día aquí señalado, pruebas que serán practicadas antes de la fijación del litigio.

#### 4. OTRAS PRUEBAS:

4.1. Se ordena incorporar al expediente la prueba extra proceso (interrogatorio anticipado de parte) practicada dentro del radicado 2019-031, para que obre como prueba. Una vez se tome la decisión de fondo que corresponda y cobre ejecutorio, se devolverá al archivo correspondiente. Por tanto desarchívese e incorpórese dejando la anotación el libro correspondiente.

4.2. Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 371, numeral 7° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ